



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingeniero N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 26 JUN 2023

DICTAMEN N°

301

Ref.: E2-2022-1148-Ae. S/ Proyecto de Decreto por el que se propicia dejar sin efecto a partir del 31 de agosto de 2019, la designación del agente Julio Walter Gallard, DNI N.º 20.947.919, en el cargo del CEIC. 838- Personal de Gabinete - Programa 11 - Desarrollo Integral - CUOF N° 1 - Presidencia IPAP - Jurisdicción 51 - Instituto Provincial de Administración Pública.

// - CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Ingresa el expediente de referencia con veinte (20) e-partes, excluida la presente, a requerimiento del Sr. Subsecretario de Legal y Técnica, a fin de que se emita opinión con relación a la medida propiciada en el proyecto de Decreto obrante a e-parte 10.

Antecedentes y análisis jurídico:

Del análisis de las constancias de la presente actuación electrónica se desprende que la misma se inicia con motivo de la nota obrante a e-parte 1 por la cual el agente Julio Walter Gallard, DNI N° 20.947.919, solicita al Director Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, Sr. Christian Tejerina, se arbitren los medios necesarios para que se realice la Baja del contrato de Gabinete- Decreto N° 1586/19-, modalidad de contratación por la cual prestaba servicios como asesor de Gabinete en la Presidencia de Í.P.A.P., motivada en la necesidad de poder continuar el trámite de Reconocimiento de Bonificación por Antigüedad debido a que, actualmente, presta servicios en el Instituto del Deporte Chaqueño como personal de planta permanente, según Decreto N° 4224/19. Hace saber que, dicha Bonificación fue solicitada oportunamente a través de Actuación Simple N° E48-2020-3777-A y que a fs. (20) de la misma, le fue solicitado por el Departamento Cómputo y Licencias - Dirección Gestión Personal-, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, para la prosecución del trámite, que adjunte fotocopia autenticada del Instrumento Legal de Baja como Personal de Gabinete-Presidencia de IPAP.

A e-parte 2, se agrega Decreto Nro. 1586/19, por el que conforme lo dispuesto en su art. 1º, se designó a partir del 08 de febrero de 2019, al señor Julio Walter Gallard, DNI N° 20.947.919, en el cargo del CEIC 838- Personal de Gabinete- en el CUOF N° 01- Presidencia IPAP- jurisdicción 51- Instituto Provincial de Administración Pública del Chaco, para cumplir funciones de asesor del señor Presidente del IPAP -art. 1º- Estableciéndose su art. 2º que el Personal de Gabinete designado en el Artículo precedente, ejercería sus funciones mientras permanezca en el cargo el Presidente del IPAP, determinándose que cesaría automáticamente sus funciones al término de la gestión del mismo, o cuando este disponga el cese de sus servicios.

A e-parte 3, se incorpora Decreto Nro. 4224/19 el que, en su art. 1º dispuso designar al Sr. Julio Walter Gallard, DNI N° 20.947.919, como personal de planta permanente del Instituto del Deporte Chaqueño, a partir del 1 de septiembre de 2019, conforme Planilla Anexa al referido instrumento, en el cargo creado y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos de dicho Decreto.

A e-parte 4, se agregan constancias del Sistema PON de donde surgiría que el referido agente figura -activo- ambos cargos.

A e-parte 5, se incorpora anteproyecto de Decreto.

A e-parte 7, se agrega Informe Técnico del Departamento de Carrera, Selección y Evaluación el que considera *-luego de verificar que el señor Julio Walter Gallard, fue designado a partir del 08 de febrero de 2019 como personal de Gabinete CEIC N° 838 - en el CUOF N° 01 - Presidencia IPAP- Jurisdicción 51 -Instituto Provincial de Administración Pública del Chaco mediante Decreto N° 1586/19 y que en el sistema de liquidación de haberes (PON), que el agente mencionado fue designado como personal de planta permanente, a partir del 1 de septiembre de 2019, en el cargo CEIC N° 1026 - Administrativo 4 - CUOF N°1 - Presidente - Jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño, permaneciendo en el cargo hasta la fecha- que, la medida propuesta se encuadra en las disposiciones previstas en las Leyes 293-A y 1128-A. No obstante, propone, modificaciones al texto del anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 5.*

A e-parte 8, obra aval de la Dirección de Planificación de RRHH.

A e-parte 9, se agrega V°B° de la Dirección General de RRHH.

A e-parte 10, se incorpora nuevo anteproyecto de Decreto, estableciendo en su Art. 1º, que: *"Déjese sin efecto a partir del 31 de agosto de 2019, la designación del agente Julio Walter Gallard, DNI N.º 20.947.919, en el cargo del CEIC 838- Personal de Gabinete - Programa 11 - Desarrollo Integral - CUOF N° 1 - Presidencia IPAP - Jurisdicción 51 - Instituto Provincial de Administración Pública, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes."*

A e-parte 12, la Dirección de Contralor y Normatización informa que por disposición de la Superioridad remite la actuación de referencia en devolución a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación en virtud de considerar, que **"no corresponder la medida propiciada en el adjunto proyecto de Decreto"**.

A e-parte 14, obra nueva intervención del Departamento de Carrera, Selección y Evaluación, emitiendo un Segundo Informe Técnico -dirigido a la Dirección de Contralor y Normatización, señalando lo siguiente:

1.- En virtud del cumplimiento de las observaciones técnicas realizadas, observamos que la medida que pretende instrumentar el cierre del período laboral, del agente Julio Walter Gallard, **bajo el vínculo con el Estado Provincial como Personal de Gabinete**, se encuadra en el marco de lo establecido en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública, Ley 292-A.

2.- De este modo, estimamos que el objeto se encuentra enmarcado en las disposiciones previstas en la Ley 293-A, Artículo 17º: *"Este personal sólo podrá ser designado en cargos creados previamente para tal fin con expresa indicación de las funciones específicas a desarrollar. Cesarán automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñan."* y en Ley 1873-A, en su Artículo 5º: *"El personal de gabinete tendrá como retribución máxima la remuneración correspondiente al nivel de Subsecretario. Su vinculación con el Estado finalizará, de manera irrevocable, al momento que cesen las funciones de la autoridad responsable del área que lo designó o hasta que lo disponga la misma autoridad."*

3.- En este sentido, entendemos que el caso presentado es motivo suficiente para instrumentar la baja de su vínculo como Personal de Gabinete atento a que el agente, Julio Walter Gallard, no fue cesado en sus funciones a causa del término de gestión del funcionario. De este modo, es necesario determinar la fecha de cese a fin de certificar, mediante igual o similar, el instrumento legal ofreciendo respaldo legítimo y probatorio al momento de validar antecedentes vinculantes a los beneficios de la carrera administrativa, por tratarse de una modificación en su situación de revista, y a futuros beneficios previsionales contemplados en la ley 800-H.

4.- No obstante, se verifica en el sistema de liquidaciones (PON) que el agente mencionado fue dado de baja en su cargo como Personal de Gabinete, registrándose en el mismo el Decreto N° 4224/19 de designación como personal de planta permanente; sin señalarse en el sistema el instrumento legal de cese como Personal de Gabinete.

5.- Sin desmedro de esta acción, en atención a la providencia en la e-Parte 12, consideramos que a los fines que se pretenden, es válido materializar la presente medida como antecedente necesario de la carrera administrativa del agente público, contemplada en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública, Ley 292-A en el Artículo 19: *"Las bajas de los agentes serán concretadas por el instrumento legal pertinente"*.

6.- Por todo lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio de la Superioridad, ésta Dirección General eleva lo actuado para conocimiento, consideración y suscripción del Sr. Gobernador."

A e-parte 15, obra Aval de la Dirección General de RRHH, al informe incorporado a e-parte 14.

A e-parte 19, obra Dictamen Nro. 417/23, de la Asesoría General de Gobierno quienes luego de analizar las normas vigentes y dada la intervención favorable del organismo rector de los recursos humanos de la Administración Pública central e informe técnico pertinente, consideran que no encuentra objeciones jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

Analizadas las actuaciones, a tenor de los hechos relatados por el Sr. Gallard en su nota de e-parte 1, la solicitud de dictado del instrumento legal de baja como personal de gabinete, obedece al requerimiento efectuado por el Departamento Cómputo y Licencias - Dirección Gestión Personal-, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y ello, a los fines de poder darse continuidad al trámite que iniciara para que se le reconozca y se le abone la bonificación por antigüedad.

Cabe resaltar que las normativas que rigen la designación y la baja de los agentes que se desempeñen como personal de gabinete clasifican al personal, según su estabilidad en "permanentes" y "transitorios" y dentro de esta última categoría es donde se ubica el personal "de gabinete".

El Artículo 4, pto. 2) inciso c), de la Ley 292-A, se expresa que el personal de Gabinete: "Comprende a los agentes que cumplen funciones de colaboradores o asesores directos del Gobernador, Vice Gobernador, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Presidentes de Organismos Descentralizados y/o Autárquicos. Sus relaciones con el Estado Provincial se regirán por lo que disponga la ley que norma."

El Art. 15 de la Ley 293-A establece, que: "Entiendese como personal de gabinete a los agentes que cumplen funciones de asesores o colaboradores directos del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Presidentes de Organismos Descentralizados y Autárquicos".

A su turno el art. 16 de la Ley 293-A establece, que: "El personal de gabinete será designado por decreto del poder ejecutivo, o por resolución ministerial siempre que le Ministro se hallare debidamente autorizado para ello por el Poder Ejecutivo. En el caso de los organismos autárquicos se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 4". Este último dispone, que: "Los organismos autárquicos propondrán la designación de Director al Poder Ejecutivo y éste la efectuará por decreto refrendado por el Ministro a través del cual mantenga sus relaciones con el Poder Ejecutivo. Esta designación podrá hacerse por Resolución Ministerial cuando el Ministro respectivo se hallare debidamente autorizado para ello. Iguales instrumentos podrán disponer la baja del Director".

En el Art. 17 de la referida Ley, se determina -en parte pertinente-, que: "Este personal solo podrá ser designado en cargos creados previamente para tal fin con expresa indicación de las funciones específicas a desarrollar. Cesarán automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñan...". Agregándose, en el Art. 20, que: "El funcionario en cuyo gabinete haya sido designado el agente, podrá prescindir de sus servicios cuando lo estime conveniente".

En tal sentido se advierte que resulta característica principal del vínculo transitorio que, el cese de los servicios que presta puede operarse de manera automática al término de la gestión de la autoridad en cuyo Ministerio u Organismo Autárquico se desempeña o mediante un instrumento legal por el que se prescinda de sus servicios y emanado de la autoridad que lo designó conforme las formalidades establecidas en la Ley 293-A.

Teniendo en cuenta el caso particular traído a consideración se observa que el Sr. Gallard, previo a ser designado personal de planta "permanente" del IDCH, llevó a cabo tareas "transitorias" como personal de gabinete, cumpliendo funciones de asesor del Señor Presidente del Instituto Provincial de Administración Pública -IPAP-.

En consecuencia, dado el encuadre normativo -ut supra-referenciado se advierte que, en principio, el cese de sus tareas como personal transitorio debió operarse de manera "automática" por haber cesado en su cargo el Señor Presidente del Instituto Provincial de Administración Pública -IPAP- o bien pudo obedecer al dictado de un instrumento legal por el cual Presidente del IPAP prescindiera de sus servicios.

Ahora bien, nada de ello, surge acreditado en las presentes actuaciones donde sólo obran agregadas copias del decreto de designación como personal de gabinete y, de aquél dictado con posterioridad, por el cual se lo designara como personal de planta permanente del Instituto del Deporte Chaqueño.

Ninguna referencia se efectúa con relación a si Presidente del IPAP, cesó en sus funciones el día 09 de diciembre de 2019 o si continuó desempeñando funciones no obstante haber asumido nuevas autoridades a partir del día 10 de diciembre de 2019.

Lo único concreto es que, a partir del dictado del Decreto Nro. 4224/19, se dispuso su ingreso a la planta permanente con carácter retroactivo al día 01 de septiembre de 2019.

Conclusión:

A tenor de las constancias de la presente actuación electrónica, dada la normativa que rige la materia y las particularidades que reviste el caso traído a consideración, llevando a cabo una interpretación amplia de los alcances del Decreto Nro. 4224/19, se podría concluir que el mismo constituye instrumento legal válido a los fines de tener por operado el cese o baja del Sr. Gallard como personal transitorio en el IPAP.

Sin perjuicio de ello, siendo que la decisión que en definitiva se adopte corresponde a la máxima autoridad en el ejercicio de facultades que le son propias, no existen objeciones en cuanto a que la cuestión sea resuelta a través del dictado del decreto -cuyo anteproyecto obra agregado a e-parte 10-, sea por razones de conveniencia y/o a fin de no continuar dilatando innecesariamente la resolución de la problemática que se generara a partir de la exigencia introducida y a cuyo cumplimiento se supeditara la continuidad del trámite iniciado por el Sr. Gallard a los fines de lograr el reconocimiento y pago de la bonificación por antigüedad como personal de planta permanente del Instituto del Deporte Chaqueño.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CHACO
M.P. CHACABUENO, FEBRERO 1981
M. FEDERAL, MARZO 1987